



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°.

2387



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 13⁰⁰ horas del día 29 de julio de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP-PR N° 260 del año 2012, caratulado: **“S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AGENTE CLAUDIA N. CARDOZO POR PRESENTACIÓN TÍTULO SECUNDARIO IRREGULAR Y LA PERCEPCIÓN INDEBIDA DEL ÍTEM 43”**.....

En primer término las actuaciones resultan analizadas por el Vocal abogado Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe su voto a continuación:.....

Vienen a examen de este Vocal Abogado, el expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP-PR N° 260 del año 2012, caratulado: **“S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AGENTE CLAUDIA N. CARDOZO POR PRESENTACIÓN TÍTULO SECUNDARIO IRREGULAR Y LA PERCEPCIÓN INDEBIDA DEL ÍTEM 43”** a los fines de fundar mi voto.....

En tal sentido, cabe señalar que las citadas actuaciones se iniciaron a instancias de la Nota N° 1033/12 Letra D.G.A. y D.S.G., suscripta por la Jefa de Administración y Documentación de la Secretaría General de Gobierno, Nancy FONSECA, quien remitió a este Organismo una copia autenticada de la Resolución de la Secretaría General de Gobierno N° 527/12, por la que se dio por finalizado el Sumario Administrativo iniciado contra la agente Claudia Natividad CARDOZO, legajo N° 21974867/00, en relación a la presentación de un título secundario irregular y la percepción indebida del ítem 43 “título secundario”.....

Así las cosas, a fs. 02/03 luce agregada la Resolución Secretaría General de Gobierno N° 527/12, dejándose constancia en ella que se verificó una irregularidad administrativa atribuible a la agente Claudia Natividad CARDOZO, observándose la producción de un perjuicio fiscal, el cual sería determinado por la autoridad competente.....

Por ese mismo acto se solicitó a la Gobernadora que materializara la sanción de cesantía a la agente Claudia N. CARDOZO, por encontrarse incurso en la causa establecida en el artículo 32, inciso f) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por Ley Nacional N° 22.140, a consecuencia de las irregularidades observadas en su conducta como agente público y detalladas en el exordio.....

A su turno tomó debida intervención el área legal de este Organismo, remitiendo el Prosecretario Legal, Dr. Oscar SUAREZ, la Nota Externa N° 2013/2012 Letra T.C.P., a la Dirección General de Sumarios, de la Secretaría Legal y Técnica, solicitando copia fiel del

R



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2387



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

expediente N° 13/12 del registro de la mentada Dirección, por el que tramitara el Sumario Administrativo en cuestión.-----

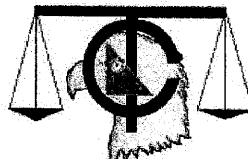
Es así que con fecha 03/12/2012 ingresa a este Organismo la Nota D.G.A.J. (S.G.G.) N° 225/12 de la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, Dra. Marcela ONTIVERO, por la que remite copia certificada de las actuaciones requeridas.-----

Consecuentemente, a fs. 08/13 se anuda el Informe Legal N° 358/2012 Letra TCP - CA, por el que la Dra. Sandra FAVALLI, realizó el siguiente análisis: **“III.- Análisis:** *Conforme los antecedentes plasmados en la Resolución Secretaría General N° Gobierno N° 527/12, y la remisión solicitada del Expediente N° 13/12 del registro de la Dirección General de Sumarios, dependientes de la Secretaría legal y Técnica, puede verificarse que se ha finalizado el Sumario Administrativo ordenado por Resolución Secretaría General de Gobierno N° 166/12 habiéndose constatado, mediante la correspondiente investigación, las irregularidades en la conducta desplegada por la agente CARDOZO, en la presentación de un Título Secundario que carece de todo respaldo y veracidad habida cuenta que, tal como surge de las pruebas diligenciadas la nombrada no ha finalizado el nivel secundario. Conforme los hechos investigados en el Sumario Administrativo mencionado, entiendo que ha quedado corroborada la existencia de perjuicio fiscal atento que ha sido abonado un ítem de los haberes de la Sra. CARDOZO, sin dar cumplimiento con lo requisitos exigidos normativamente. Respecto de la Obligación de perseguir el perjuicio fiscal que se ha constatado mediante el sumario mencionado, puede verificarse que se trata de una deuda generada en el marco del vínculo de relación laboral del Ejecutivo Provincial con la Sra. CARDOZO, en virtud de lo cual, corresponde en esta instancia recordar que el Cuerpo Plenario de Miembros se ha expedido sobre este concepto, mediante Acuerdos Plenarios Nros. 1902, 2206, 2305, acudiéndose al precedente judicial emitido en fecha 25 de marzo de 2003 por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur: “TRIBUNAL DE CUENTAS C/ AGUIRRE EDUARDO EDMUNDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS” (Expte. N° 5634). En dicho contexto el Cuerpo Plenario de Miembros, ha manifestado que de la mencionada sentencia interlocutoria surge claramente que el sentenciante enderezado y consecuentemente subsumiendo la controversia en el marco jurídico que correspondía dar a dicha acción, correctamente, entendió que siendo en realidad el objeto de la acción, la persecución del cobro de una suma de pesos por repetición de lo dado en pago por error al accionado (agente AGUIRRE), el objeto de la demanda o mejor dicho su fundamento jurídico viene dado por lo determinado en el artículo 784 del Código civil, el cual prevé: “el que por un error de hecho o de derecho, se creyere deudor, y entregare alguna cosa o cantidad en pago, tiene derecho a repetirla del*

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

que la recibió”. En el Acuerdo Plenario N° 2206 este Tribunal sostuvo : “. . . por imperio legal, éste organismo accionará contra un agente, funcionario o estipendiario del Estado cuando ha causado un daño o perjuicio al fisco, por su proceder doloso, culposo o negligente, pero no, por cuestiones derivadas del régimen del empleo público, sobre lo cual, cada institución, ejerce las facultades que la ley le asigna en su condición de empleador, extremos estos de los cuales el Tribunal de Cuentas tampoco es ajeno contra su propio personal ya que, como se explicó en el caso “AGUIRRE”, cuando se trata de repetir sumas indebidas contra un agente, la acción tramita con arreglo al Código Civil y no por la Ley Provincial N° 50 cuyo cometido es diferente en cuanto a la materia que regula”. En el Acuerdo Plenario N° 2305 el Cuerpo Plenario de Miembros sostuvo: “En consecuencia con lo expuesto, y resultando la cuestión traída a conocimiento de este Tribunal de Cuentas, de competencia propia del organismo requirente y en consecuencia la repetición de lo que se hubiere abonado indebidamente en concepto de salarios corresponde, en principio, que las efectúe las mismas autoridades del Gobierno Provincial por tratarse de una cuestión relacionada al régimen del empleo público, y por ende, no comprendida en la competencia instituida en la Ley Provincial N° 50 para este Tribunal de Cuentas”. III.- Conclusión: Por lo hasta aquí expuesto, y en concordancia con el criterio sentado en Acuerdo Plenario Nros. 1902, 2206, 2305, considero que corresponde que las presentes actuaciones sean remitidas al Cuerpo Plenario de Miembros a fin de poner en conocimiento del Poder Ejecutivo Provincial que, habiéndose determinado el perjuicio fiscal existente por la incorrecta percepción de los haberes de la Sra. Claudia CARDOZO, deberá iniciar las acciones tendientes a su reintegro, debiendo informar a este Tribunal de Cuentas de las resultas de las acciones incoadas”. -----

Sobre el particular resulta dable señalar que se comparte el análisis efectuado por la letrada interviniente. En función de lo cual impulso mi voto en el sentido de que se dicte un acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

- 1.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco de las actuaciones citadas en el visto, en función de lo expresado en los considerandos.-----
- 2.- Hacer saber a la Sra. Gobernadora que, dado que el daño patrimonial se generó en el marco de una relación de empleo, no es este Organismo el que debe perseguir su recupero, sino que es el Poder Ejecutivo -en su carácter de empleador- el que debe incoar las acciones pertinentes en contra de la agente que percibió indebidamente el ítem 43.-----
- 3.- Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse a la Sra. Gobernadora, María Fabiana RÍOS.-----
- 4.- Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse a la letrada interviniente, Dra. Sandra FAVALLI y a la Secretaría Legal de este Organismo.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2387



“2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Posteriormente toma intervención el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Hugo PANI, emitiendo su voto que dice: -----

Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincial T.C.P. - PR. Nº 260/2012 caratulado: “S/ **SUMARIO ADMINISTRATIVO AGENTE CLAUDIA N. CARDOZO POR PRESENTACIÓN TÍTULO SECUNDARIO IRREGULAR Y LA PERCEPCIÓN INDEBIDA DEL ITEM 43**” a fin de emitir mi voto. -----

Debo destacar de manera previa que las actuaciones han llegado a este Vocal precedidas por el voto del Señor Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO; destacando que con el objeto de evitar reiteraciones innecesarias respecto de los antecedentes, hago expresa remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

En tal sentido, y luego de haber analizado la cuestión traída a este Plenario y el voto propuesto por mi preopinante, me pronuncio en adhesión al mismo, ello de conformidad a los fundamentos esgrimidos oportunamente por aquél.-----

Seguidamente toma intervención el Sr. Vocal de Auditoría el C.P. Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia letra: T.C.P. P.R. Nº 260/2012, caratulado “S/ **SUMARIO ADMINISTRATIVO AGENTE CLAUDIA N. CARDOZO POR PRESENTACIÓN TÍTULO SECUNDARIO IRREGULAR Y LA PERCEPCIÓN INDEBIDA DEL ITEM 43.** -----

Que me antecede en primer término los votos de mis colegas, el Vocal abogado Dr. Miguel LONGHITANO y el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia C.P.N. Hugo Sebastián PANI, haciendo propios los conceptos vertidos por los colegas preopinantes y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el colega votante en primer término, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 1º de la Ley provincial Nº 50, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco de las actuaciones citadas en el visto, en función de lo expresado en los considerandos, y en el Informe Legal Nº 358/2012 Letra T.C.P. C.A. -----

ARTICULO 2º.- Hacer saber a la Sra. Gobernadora Farmacéutica María Fabiana RIOS que, dado que el daño patrimonial se generó en el marco de una relación de empleo, no es



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

este Organismo el que debe perseguir su recupero, sino que es el Poder Ejecutivo -en su carácter de empleador- el que debe incoar las acciones pertinentes en contra de la agente que percibió indebidamente el ítem 43 “Título Secundario”-----

ARTICULO 3°.- Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse a la Sra. Gobernadora, farmacéutica María Fabiana RÍOS.

ARTICULO 4°.- Notificar con copia certificada del presente a la letrada interviniente, Dra. Sandra FAVALLI y a la Secretaría Legal de este Organismo.-----

Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicada “*ut supra*”.-----

Fdo. Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia: C.P.N. Hugo Sebastián PANI. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2387

A

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia